



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00177-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

ASUNTO: Recurso de reposición

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la heredera MYRIAM JANETH SÁNCHEZ NARANJO, en contra del auto emitido el 2 de diciembre de 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Señala el recurrente que en este asunto se *"aprobaron dos partidas, la primera de ellas del activo social y una única partida del pasivo, donde los herederos y cónyuge supérstite acordaron reconocer a favor de la señora Miriam Janeth Sánchez Naranjo, el 100% del pasivo inventariado, es decir, que entre los cuatro (4) herederos obligados (Oscar Hernán Casallas Naranjo, María Sonia Casallas Naranjo, Ana Audaly Casallas Naranjo y Nubia Stella Naranjo), y por su parte el conyugue sobreviviente (1) (Avelino Casallas), pagarían a la señora Miriam Janeth Sánchez Naranjo el 100% del pasivo, tal y como lo acordaron, así mismo como fue aprobado en auto de fecha 15 de enero de 2021 (...) De lo anterior, se tiene que, son cinco obligados (4 herederos y 1 conyugue supérstite), motivo por el cual, la deuda debe ser dividida de la siguiente manera: $\$23.500.000 / 5 = \$ 4.700.000$ cada uno y no, como por error aritmético se ha venido realizando, en el que se está dividiendo la suma del pasivo en 6, es decir, contando a la heredera a la cual, entre las partes acordaron pagarían a su favor el pasivo, obligando a la señora Miriam Janeth Sánchez Naranjo, a pagarse a sí misma una suma de dinero a la cual, sus hermanos y el conyugue sobreviviente acordaron pagarían a su favor. (...) Ahora bien, una vez, asignado el pasivo como corresponda a cada uno de los obligados, es decir, $\$4.700.000$ a los señores Oscar Hernán Casallas Naranjo, María Sonia Casallas Naranjo, Ana Audaly Casallas Naranjo, Nubia Stella Naranjo y Avelino Casallas, deberá entonces sí procederse a la creación de una hijuela a favor de la heredera Miriam Janeth Sánchez Naranjo, donde se le pague el valor de los $\$23.500.000.00$, que le fueron reconocidos a su favor (...)”, solicitando en consecuencia ordenar rehacer el trabajo de partición asignándole a los herederos en mención la suma de $\$4.700.000,00$ con el fin de pagarle a la heredera MIRIAM JANETH SÁNCHEZ NARANJO, el 100% del valor aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos, por la suma de $\$23.500.000,00$.*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Surtido el respectivo traslado la partidora designada precisó que, *"El juzgado ordenó que el pasivo por valor de \$23'500.000.00 se pagaran por los cinco (5) hijos y el conyugue sobreviviente, es decir el valor de \$23'500.000.00 dividido en seis (6) arrojando un valor de \$3'916.666.00 para cada uno (...) Por lo anterior no se evidencia un error aritmético como lo afirma el profesional del derecho, como tampoco se está generando confusión en las obligaciones y acreencias, porque la señora Miriam Janeth Sánchez Naranjo, también debe pagar el pasivo, porque éstas deben ser asumidas por los herederos a prorrata de sus cuotas, Esto se encuentra regulado por el artículo 1411 del código civil"*.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

2. El problema jurídico llamado a resolver en el caso *"sub-examine"*, consiste en determinar si se debe o no revocar el auto emitido el 2 de diciembre de 2022, a efectos de que se ordene rehacer el trabajo de partición adjudicando a los herederos OSCAR HERNÁN CASALLAS NARANJO, MARÍA SONIA CASALLAS NARANJO, ANA AUDALY CASALLAS NARANJO, NUBIA STELLA NARANJO y AVELINO CASALLAS el 100% del pasivo reconocido en este asunto.

3. Sobre el particular, es importante precisar que el objeto de la partición, es hacer la liquidación y distribución de los bienes para poner fin a la comunidad y reconocer los derechos concretos de los asignatarios mediante la cancelación con los bienes o derechos individuales que la componen.

Para dilucidar el asunto debatido es pertinente señalar que, uno de los límites establecidos al partidador para la presentación del trabajo partitivo lo constituyen los inventarios y avalúos, de tal suerte que la adjudicación debe hacerse únicamente sobre los bienes relacionados en los inventarios, teniendo en cuenta el avalúo asignado a cada uno de los bienes.

"(...) Para que se considere fundada una objeción a la partición, los motivos en los que ésta se funda deben ser tales, que demuestren la existencia de actos del partidador que hagan que el juez considere que dejó de cumplir con sus obligaciones, y de manera arbitraria e injusta hizo la distribución de los bienes".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo tanto, la función que desempeña el partidador es taxativa y circunscrita a la ley de acuerdo a las limitaciones y condiciones de su cargo, razón por la cual, le corresponde hacer la distribución conforme a la equidad, sujetándose al inventario debidamente aprobado.

4. En esos términos, verificado el plenario evidencia el Despacho que en el auto objeto de contradicción se ordenó a la partidora designada rehacer el trabajo de partición visible a índice 041 del expediente digital, teniendo en cuenta que *"se adjudica a los herederos reconocidos un pasivo por la suma de \$4.700,00 que no corresponde a los inventarios y avalúos aprobados en este trámite liquidatorio, y no se formó la hijuela del pasivo la cual debe ser adjudicada a favor de la señora MYRIAM JANETH SÁNCHEZ NARANJO en la que se adjudique del activo el porcentaje correspondiente al valor del pasivo adeudado por la sociedad conyugal y la sucesión a aquella, advirtiendo con todo, que los porcentajes otorgados a cada heredero y al cónyuge supérstite tanto del activo como del pasivo en su totalidad deben corresponder al 100% del activo inventariado"*.

5. Ahora bien, verificado dicho trabajo de partición allegado, se evidencia que ciertamente en el mismo no se realizó la adjudicación del acervo hereditario de la causante MARÍA ERLINDA NARANJO DE CASALLAS, conforme a los puntos y de acuerdo a los valores determinados en providencia emitida el 13 de mayo de 2022, pues el valor del pasivo adjudicado a los herederos de \$4.700,00 no corresponde a la totalidad del pasivo aprobado por valor de \$23.500.000,00; por lo que, en consecuencia se torna acertada la determinación adoptada de ordenar rehacer la partición por las razones esgrimidas.

6. No obstante lo anterior, analizado exhaustivamente el plenario se advierte que, respecto a la partida aprobada como pasivo, que corresponde al *"100% del crédito realizado para pago de la hipoteca sobre el bien anteriormente inventariado, reconocido por la suma de \$23.500.000 a favor de Miriam Janeth Sánchez Naranjo"*, los herederos reconocidos en este trámite suscribieron acuerdo de conciliación en equidad el 24 de julio de 2015 en el que se indicó que, *"el padre y los hermanos de la Sra. Myrian pagarán la deuda de la liquidación de la sucesión de la casa y la pagaran en porcentajes iguales"*, que, en consecuencia, se determina que dicho pasivo debe adjudicarse únicamente a los herederos OSCAR HERNÁN CASALLAS NARANJO, MARÍA SONIA CASALLAS NARANJO, ANA AUDALY CASALLAS NARANJO, NUBIA STELLA NARANJO y AVELINO CASALLAS en el 100% y en favor de la señora MYRIAM JANETH SÁNCHEZ NARANJO.

7. Así las cosas, en auto aparte y conforme a trabajo de partición presentado el 15 de diciembre de 2022 (índice 051 del plenario), se ordenará a la partidora



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

asignada rehacer el trabajo de partición efectuando la distribución del pasivo según lo dispuesto en líneas precedentes.

8. En consecuencia, al no asistirle razón al abogado recurrente, dado que en la providencia recurrida se dispuso rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta que el mismo no corresponde al valor de los inventarios y avalúos aprobados en este asunto, se mantendrá la providencia recurrida por ajustarse a derecho, advirtiendo con todo que, en auto aparte se ordenará corregir dicha partición conforme con el acta de conciliación en derecho suscrita por los herederos reconocidos, a efectos de adjudicar el pasivo reconocido en debida forma a los herederos reconocidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE

ÚNICO: MANTENER el auto proferido el 2 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en líneas precedentes.

Notifíquese (2).

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 93 de 6/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9843b84295684705912ded3c52f974559197c73ea56fcf9e3f7d2d18da942bc3**

Documento generado en 05/06/2023 11:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00177-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, y verificado exhaustivamente el plenario, advierte el Despacho que respecto a la partida aprobada como pasivo, que corresponde al *"100% del crédito realizado para pago de la hipoteca sobre el bien anteriormente inventariado, reconocido por la suma de \$23.500.000 a favor de Miriam Janeth Sánchez Naranjo"*, los herederos reconocidos en este trámite suscribieron acuerdo de conciliación en equidad el 24 de julio de 2015 en el que se indicó que, *"El Sr. Avelino Casallas, como padre de los Sres. Oscar Hernán Casallas, Nubia Naranjo, Ana Audaly Casallas y María Sonia Casallas reconocen y aceptan que la Sra. Miryam Sánchez Naranjo prestó el dinero por el valor de \$23.000.000 (veintitrés millones quinientos mil pesos m/cte), para el pago de la hipoteca que tenía la casa en el mes de febrero de 2001 (...) el padre y los hermanos de la Sra. Myrian pagarán la deuda de la liquidación de la sucesión de la casa y la pagaran en porcentajes iguales"*, por lo que, en consecuencia, se determina que dicho pasivo debe adjudicarse únicamente a los herederos OSCAR HERNÁN CASALLAS NARANJO, MARÍA SONIA CASALLAS NARANJO, ANA AUDALY CASALLAS NARANJO, NUBIA STELLA NARANJO y AVELINO CASALLAS en el 100% y en favor de la señora MYRIAM JANETH SÁNCHEZ NARANJO; por lo que, según lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se hace necesario corregir el error por omisión contenido en los numerales 4.2. y 4.3. de la parte motiva de la providencia emitida el 13 de mayo de 2022 (índice 039), y en ese sentido se Dispone:

1. CORREGIR el error por omisión contenido en los numerales 4.2. y 4.3. de la parte motiva de la providencia emitida el 13 de mayo de 2022, en el sentido de precisar que el pasivo aprobado en acta de audiencia de 15 de enero de 2021 debe adjudicarse en el 100% únicamente a los herederos OSCAR HERNÁN CASALLAS NARANJO, MARÍA SONIA CASALLAS NARANJO, ANA AUDALY CASALLAS NARANJO,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NUBIA STELLA NARANJO y AVELINO CASALLAS y en favor de la señora MYRIAM JANETH SÁNCHEZ NARANJO.

2. En ese sentido, se solicita a la partidora designada para que el término de ocho (8) días REHAGA el trabajo de partición presentado en este asunto, adjudicando el 100% del pasivo inventariado a los herederos OSCAR HERNÁN CASALLAS NARANJO, MARÍA SONIA CASALLAS NARANJO, ANA AUDALY CASALLAS NARANJO, NUBIA STELLA NARANJO y AVELINO CASALLAS y en favor de la señora MYRIAM JANETH SÁNCHEZ NARANJO, correspondiendo a cada uno la suma de \$4.700.000,00, conformando para tales efectos la respectiva hijuela del pasivo la cual debe ser adjudicada a favor de la señora MYRIAM JANETH SÁNCHEZ NARANJO, en la que se asigne del activo el porcentaje correspondiente al valor del pasivo adeudado por la sociedad conyugal y la sucesión a aquella, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 508 del C.G.P.

3. Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.

Notifíquese.(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 93 de 6/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd829a07f1c59de5a7deb4de7362a3596fb089ca35904e945839678df2555f8**

Documento generado en 05/06/2023 11:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2016-00484-01
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RUTH JEANNETTE CASTRO GALINDO representante Legal de J.C.J.C
DEMANDADO:	OSCAR HERNANDO JEREZ CUELLAR

Asunto: Pone en conocimiento – ordena oficiar

1. De acuerdo al informe Secretarial que antecede, póngase en conocimiento de los interesados la respuesta emitida por Datacrédito Experian obrante en el PDF 056 del expediente para que surta los efectos legales pertinentes.

2. De igual manera póngase en conocimiento de los interesados la repuesta emitida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur (PDF 058), y la Caja de Retiro de las fuerzas Militares (PDF 057) para que surta los efectos legales pertinentes.

3. Con base en lo indicado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante PDF 053, se ordena oficiar a dicha entidad con el fin de comunicarle que de acuerdo a la conciliación llevada a cabo por las partes el 16 de enero de 2023, se dispuso que la cuota alimentaria a favor de Juan Camilo Jerez Castro identificado con C.C 1.031.645.247 se consignará por parte de la entidad en la cuenta de Ahorros No. 799-068804 del Banco de Bogotá. Teniendo claro que es un descuento voluntario.

Por Secretaría procedase de conformidad, en los términos indicados, aportando el acta de conciliación de 16 de enero de 2023, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 93 de 6/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4994f4b6ab08c4f603f0f3f7e2fb5522fd51e8b2818da2169f7c5ff7c3028f2**

Documento generado en 05/06/2023 11:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2013-00944-00
CLASE DE PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS RUIZ GUZMÁN
DEMANDADA:	CLAUDIA MILENA GUTIÉRREZ RAMÍREZ

Asunto: Ordena oficiar

1- De acuerdo al informe Secretaríal que antecede, se ordena oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor con el fin de informarle, que mediante providencia del 22 de abril de 2015 , se profirió sentencia través de la cual se dispuso fijar como cuota alimentaria a cargo de JUAN CARLOS RUIZ GUZMÁN, en favor de su hija, el 25% del salario; primas de junio y diciembre y demás emolumentos, recibidos como contraprestación de su trabajo como miembro de la Policía Nacional.

2- En ese orden de ideas, y como bien lo indica la entidad en su Oficio No. 03-01-2023038010113 del 28 de marzo de 2023, el subsidio de vivienda no es una prestación social, sino un beneficio otorgado por el Estado, por lo cual el descuento antes referido no se hace extensivo al mismo.

Por Secretaría oficiase de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 93 de 6/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d1d6be859b24b6cc20c6c0cbf14c3765260dd05aacc1800ac61842ab571a30**

Documento generado en 05/06/2023 11:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2011-00365-01

CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, y como quiera que el auxiliar de la justicia designado en auto anterior omitió aceptar el cargo pese a haber sido notificado en legal forma, el Despacho Dispone:

1. RELEVAR del cargo como curador Ad-Litem a GIOVANNI ANTONIO BERNAL BECERRA.

2. Por lo anterior, se dispone DESIGNAR como como Curador Ad-Litem de la demandada DORALBA TORRES NUÑEZ, a la abogada ANGIE CAROLINA JIMENEZ GARCÍA¹, de la lista de auxiliares conformada por el Consejo Superior de la Judicatura para que los represente.

2.1. Adviértase que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría INMEDIATAMENTE de conformidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso. En todo caso, comuníquese por el medio más expedito.**

3. COMPULSAR copias para que se adelante la actuación a que haya lugar y se determine si el abogado GIOVANNI ANTONIO BERNAL BECERRA, incurrió en falta a la debida diligencia profesional, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del C.G.P.

¹ Calle 12 B No. 8-23 EDIFICIO CENTRAL oficina 323 de la ciudad de Bogotá. Email: avanzar.gerjuridico@gmail.com teléfono 3187755637.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. REMITIR a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C., para lo de su cargo. Secretaría procure las copias de del auto emitido el 24 de noviembre de 2022, de la respectiva constancia de notificación efectuada al abogado en mención, así como de esta decisión. **Oficiese como corresponda.**

4. Una vez cumplido lo anterior y fenecido el termino respectivo ingresen las diligencias a Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 93 de 6/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1848b46af41fe1de7c1e29c029292c79cea9f76573a2288291019c467fbbcf7f**

Documento generado en 05/06/2023 11:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ____ junio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00246-00
CLASE DE PROCESO:	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE:	MARÍA VICTORIA MONTOYA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	FABIÁN ANDRES BONILLA HENAO

Asunto: Termina proceso

Revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda en virtud del acuerdo al que llegaron las partes sobre el objeto del proceso.

El artículo 92 del Código General el Proceso, dispone:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas (...).”

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda

Así las cosas, y teniendo en cuenta que dentro del asunto no obra constancia de notificación al demandado se ordenará el retiro de la demanda, por estar conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P .

De acuerdo a lo anterior, este Despacho Dispone:

PRIMERO :AUTORIZAR el retiro de la demanda, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría, dejese constancia en el sistema de información judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 93 de 6/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64569c7e108885e3e0106b43f4a5e7d0307aeb53d7be650cd78d68bb12bd53a0**

Documento generado en 05/06/2023 11:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00236-00
CLASE DE PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA - ADULTO MAYOR
DEMANDANTE:	MARÍA LOURDES RAMÍREZ GAMBOA
DEMANDADO:	SOCORRO RAMÍREZ

Asunto: Admite

Por reunir los requisitos del artículo 82 y SS; y 390 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por **MARÍA LOURDES RAMÍREZ GAMBOA** en contra de **SOCORRO RAMÍREZ**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada; de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

CUARTO: Se **RECONOCE** el interés que le asiste a la Defensora de Familia del Centro Zonal Usaquén.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 93 de 6/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22027c55c59c6e4ea766f5e48483cac9a6e0d02c6b04e7b68da7b603ea373766**
Documento generado en 05/06/2023 11:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00571-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el termino concedido en auto de 14 de febrero de 2023 de traslado de las excepciones de mérito, venció en silencio.

2. Como quiera que se encuentra inscrito el embargo, se decreta la APREHENSION del vehículo de placas EOX-37D de propiedad del señor EDWIN MOREA MOREA. **Para perfeccionar la medida, OFÍCIESE a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores.**

2.1. Una vez perfeccionada la aprehensión se dispondrá el secuestro.

3. Así las cosas, siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, siendo procedente, con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y de ser el caso se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes en la demanda.

Parte accionada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recepcionar el testimonio de los señores ABEL MOREA SAENZ y NORA DEL CARMEN MOREA PERDOMO, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

De Oficio.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

4. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

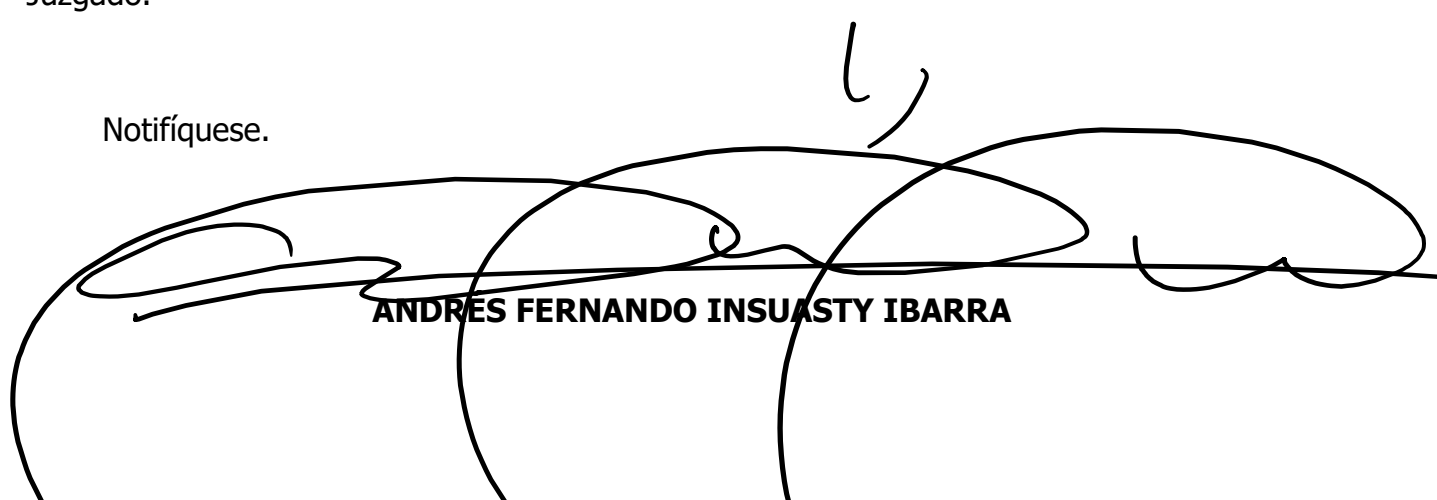
4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

5. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 93 de 6/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4be2c83109a9c6689239ec6d04fae54f5495a9f56ade7a1e93f50b16f99ef25d
Documento generado en 05/06/2023 11:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00474-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTE:	ROLSALBIA GOMEZ DE ROMERO y HUGO ANTONIO ROMERO ALVARADO

Asunto: Tiene por notificado a herederos, reconoce personería y ordena secuestro

1.- De acuerdo al informe Secretarial que antecede¹, se reconoce a los señores LIDA ALEXANDRA ROMERO GOMEZ y ALEXIS JOMAR ROMERO GÓMEZ, como herederos de los causante en calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se Reconoce personería al abogado LUIS ISAAC GÓMEZ MORALES, como apoderado judicial de los referidos herederos, conforme al memorial poder allegado, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

2.- Acreditado como se encuentra los embargos de los inmuebles Nos. 172-33470 y 172-82757, y cumplidas las exigencias del artículo 595 del Código General del Proceso, se decreta el secuestro, así:

Comisionar para la práctica de secuestro a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Inspector de Policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTÍCULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016"*.

Informar al comisionado, que deberá citar al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale, en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Librar los respectivos despachos comisorios, y, anéxese copia de los insertos pertinentes; que sean necesarios, conforme lo prevé el artículo 39 el C. G del P.

3.- Por secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.1. del auto de apertura.

4.- Agreguese autos y pongase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la DIAN, para los fines pertinentes.

¹ Archivo"08 INFORME SECRETARIAL

Asimismo, por Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en dicha comunicaciòn, aportando los documentos solicitados.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 93 de 6/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99da15f4bbf32064bdf5b61fa661f27d22e604fc702b1661401d16ee5b34a3f**
Documento generado en 05/06/2023 11:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00546-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	LUIS ALBERTO VARGAS

Asunto: Pone en conocimiento- reconoce herederos

1. De acuerdo al informe Secretarial que antecede, póngase en conocimiento de los interesados el oficio remitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, del 28 de febrero de 2023 (PDF 07) en el que se indica que se inscribió la medida cautelar de embargo informada mediante oficio No. 3290 del 8 de noviembre de 2022.
2. Reconocer a JORGE ALBERTO VARGAS GARCÍA Y JOHN OSWALDO VARGAS GARCÍA, como herederos por transmisión de JORGE ELIECER VARGAS RODRÍGUEZ (q.e.p.d) hijo a su vez del causante LUIS ALBERTO VARGAS.
3. Se reconoce a CAMILO VILLAREAL SANDOVAL, como apoderado de los herederos antes reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.Art.74 del C.G.P.
4. Se solicita a los interesados para que a través de sus apoderados procedan a aportar como anexo, el inventario de los bienes relictos del causante, avaluados tal como lo dispone los numerales 5 y 6 del artículo 489 del C.G.P., en concordancia con el artículo 444 de la misma codificación, con el fin que sea remitido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian. Para tal efecto, se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto.
- 5.Agréguese al expediente las citaciones para notificación personal realizadas a PEDRO ENRIQUE, ESTELA, JORGE ELIECER, LUIS ENRIQUE, CONCEPCIÓN, JAIRO ENRIQUE, JOSE EDUARDO Y SARA MARÍA VARGAS RODRÍGUEZ conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., obrantes en el PDF 05, para que surta los fines pertinentes.
- 6.RECONÓZCASE como herederos del causante en primer orden sucesoral a PEDRO ENRIQUE, ESTELA, JORGE ELIECER, LUIS ENRIQUE, CONCEPCIÓN, JAIRO ENRIQUE, JOSE EDUARDO Y SARA MARÍA VARGAS RODRÍGUEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
7. Por Secretaría, procédase a emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, tal como fue ordenado en auto de 13 de septiembre de 2022 (PDF 03) dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 93 de 6/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb701bea3284d86b08eeffae3a96019c5474d88eac0d9c52647d0968f974be**
Documento generado en 05/06/2023 11:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00120-00
CLASE DE PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JOHANA GICELLE CESPEDES GALINDO
DEMANDADO:	JAIME MORENO VANEGAS
MENOR:	D.V.C.G

Asunto: Corre traslado ADN

De acuerdo al informe Secretarial que antecede, se observa que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitió la prueba Génética realizada a las partes. (PDF 026)

Conforme a lo anterior, córrase traslado de los resultados de la prueba génica por el término de tres (3) días conforme a lo dispuesto en el artículo 386 del C.G .P

Vencido dicho término, dese ingreso al Despacho.

NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 93 de 6/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015d10c9f05986768f7b247af2cc6b461d89dd1d51e9a80df075bd44c1082a8f**

Documento generado en 05/06/2023 11:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00090-01
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA HILARION RAMOS
DEMANDADO:	WILSON JAVIER FAJARDO ALFONSO

Asunto: Admite

PRIMERO: ADMITIR la anterior **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, formulada por **CLAUDIA PATRICIA HILARION RAMOS** en contra de **WILSON JAVIER FAJARDO**

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado personalmente, el contenido de éste auto de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G . P o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, y una vez cumplido ello sígase el trámite consagrado en el art. 523 del C. G. del P.

TERCERO: EMPLAZAR a todos los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P El edicto se sujetará a lo normado en el inciso 5º del Art. 523, artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del la Ley 2213 de 2022, por lo que se hará su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

RECONOCER, personería jurídica al abogado CIPRIANO MOSQUERA NIETO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines concedidos, el cual obra en el PDF 012 del expediente principal.

Por secretaria envíese a la Oficina de Reparto, el formato de compensación a fin de que la presente acumulada se abonada a éste Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 93 de 6/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f1a4ee64a57976dff6691dfc949325b65de3a39d2ee62bbaeec66aff1d40b5**

Documento generado en 05/06/2023 11:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00512-01
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARYELY BARRETO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	JOSUE FRANCISCO PINZON ROJAS

Asunto: fija fecha inventarios

De acuerdo al informe Secretaríal que antecede, y de la revisión del expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante aportó el registró civil de matrimonio y de nacimiento con la nota marginal de la sentencia de divorcio proferida por este Despacho, para que surta los efectos legales correspondientes . (PDF 005)

Por otra parte, se observa que el señor JOSUE FRANCISCO PINZON ROJAS, se notificó personalmente de la demanda tal como obra constancia en el PDF 010, quien encontrándose dentro del término de traslado procedió a contestar la demanda.

Se reconoce personería para actuar a FLAMINIO HUERFANO PIÑEROS, como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido (PDF 013). Artículo 74 del C.G.P

Para los efectos legales, téngase en cuenta el emplazamiento efectuado a los acreedores de la sociedad conyugal por parte de la Secretaría.

Continuando con el trámite del asunto se SEÑALA el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 2:30 P.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 93 de 6/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba695b79cc779749ed7f7bbf99c3507cb3b827a0ab1179b32e0ef034c9f5204**

Documento generado en 05/06/2023 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00475-01

CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

DE: FRANCY ANGÉLICA RUÍZ ROMERO y HELMER SIERRA ROMERO

Teniendo en cuenta que la abogada ANA ELSA CRUZ . DE MENDOZA, designada como partidora en este asunto cumplió con el encargo encomendado, el Juzgado DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR como honorarios de la auxiliar de la justicia (Partidora), la suma de **\$3.000.000M/cte.** los cuales deberán ser cancelados a prorrata por los socios conyugales.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 93 de 6/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17ced8ef7b8c38e58b4da1143a89983446bd12c089a9254a369e00c2993accc**

Documento generado en 05/06/2023 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00475-01

CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

DE: FRANCY ANGÉLICA RUÍZ ROMERO y HELMER SIERRA ROMERO

Revisado el presente asunto, se hace viable dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición visible a índice 005 del expediente digital, de conformidad con lo normado por el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., toda vez que el trabajo presentado se ajusta a derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición allegado por la abogada ANA ELSA CRUZ . DE MENDOZA y visible a índice 005 del plenario, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de **FRANCY ANGÉLICA RUÍZ ROMERO y HELMER SIERRA ROMERO.**

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta decisión, en los folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaría de la existencia de remanentes. **Procédase de conformidad.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados, para inscribir la decisión.

Notifíquese.(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 93 de 6/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3ba4dcbf87e46aecccb59bf97267c903af27784b47a37aad98e67a993b2454**

Documento generado en 05/06/2023 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00315-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto al trabajo de partición allegado en este asunto (índice 034), y a efectos de evitar futuras inconsistencias o efectuar las correcciones a que haya lugar, según lo ordenado en auto de 7 de julio de 2022, advierte el Despacho que se hace necesario solicitar a la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá D.C., para que sirvan remitir los documentos base que sirvieron para la expedición de los registros civiles de nacimiento de HERNANDO RESTREPO HERNÁNDEZ, por lo que en consecuencia, se Dispone:

1. REQUIERASE a la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá D.C. para que en el término de cinco (5) días se sirva informar y certificar los documentos base que sirvieron para la expedición del registro civil de nacimiento del señor HERNANDO RESTREPO HERNÁNDEZ obrante a Tomo 141, Folio 484; así como del registro civil de nacimiento obrante a Tomo 42, Folio 106 correspondiente al señor HERNANDO LUQUE HERNÁNDEZ. **Ofíciase como corresponda.**

2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 93 de 6/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac54f98ea8856d88b87f0ae1f4b630f3a4f3eb2de4009a872f1be9bfdd56daa**

Documento generado en 05/06/2023 11:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00656-00
CLASE DE PROCESO:	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE:	LUZ DELSA NIVIA DUARTE
DEMANDADO:	MIGUEL ÁNGEL Y FEIMAN ÁNGEL ESPITIA DUARTE.

Asunto: Ordena oficiar

1. De acuerdo al informe Secretaríal que antecede y conforme a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos en atención a nuestro Oficio No. 2418 del 16 de junio de 2022, se dispone oficiar nuevamente a dicha entidad, con el fin que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de 18 de mayo de 2021 (PDF 009), para lo cual se deberá aportar copia de la sentencia en mención.

Por Secretaría procedase de conformidad, dejando las constancias del caso en el expediente.

2. Por otra parte, es preciso indicarle a la abogada de la parte demandante que el proceso de la referencia ya culminó, con sentencia, por lo cual no hay lugar a decretar la medida cautelar solicitada.

El artículo 518 del C.G.P, dispone :

“Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.

2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente (...)”

Conforme a lo anterior, y como quiera que de las pruebas aportadas se observa que la sucesión de la causante ALBA FLOR DUARTE , se llevó a cabo en el Juzgado 20 de Familia del Circuito de Bogotá, es allí en donde deberá proceder a hacer las solicitudes del caso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 93 de 6/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04611645b2f94206846991e362f24a57c15f262394cc8ba06479ed4aabfc643**

Documento generado en 05/06/2023 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00184-00
CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
SOLICITANTES:	MARTHA LETICIA GARCÍA SAAVEDRA
BENEFICIARIO DEL APOYO:	JAIME FARIAS ACUÑA

Asunto: Corre traslado

1. De acuerdo al informe Secretaríal que antecede, póngase en conocimiento de los interesados la valoración de apoyos realizada por la Defensoría del Pueblo, obrante en el PDF 011 y córrase traslado por el término de diez (10) días conforme a lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, con el fin que se pronuncien, si a bien lo tienen.

2. Agréguese al expediente la comunicación proveniente de la Personería de Bogotá, en donde indican que la valoración de apoyos está siendo tramitada por la Defensoría del Pueblo (PDF 013).

Sírvase proceder de conformidad dentro de los 8 días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto.

3. Notifíquese a la señora CARMEN VARGAS CASTRO compañera permanente del señor JAIME FARIAS ACUÑA como posible persona que también podría ser designada como apoyo de la persona en condición de discapacidad. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. (numeral 5º artículo 38 Ley 1996 de 2019).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 93 de 6/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9363069089f2ebb53b53d7ca215a864c75e4d8a6a941dc1142248127dfa95da2**

Documento generado en 05/06/2023 11:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00010-00
CLASE DE PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MARGARITA SÁNCHEZ CASTILLO
DEMANDADO:	HAROLD EDWIN QUIÑONES SÁNCHEZ

Asunto: Ordena oficiar

1. De acuerdo al informe Secretarial que antecede, se ordena oficiar al Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial, con el fin que procedan a realizar el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en la caja 780 del 12 de octubre de 2018.

Por Secretaría, oficiase de conformidad, dejando las constancias del caso, en el expediente.

2. Además de lo anterior, se solicita, consulte el sistema de Gestión Documental de la Rama Judicial, con miras a determinar si es posible la ubicación del expediente por ese medio.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 93 de 6/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ac76b6b47a670c834a80de28c780e701b83330b20b415c6aefa19c0a735106**

Documento generado en 05/06/2023 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>